

El Sr. y mnd. de Potosi
acompañando el Exped.^{te}
sobre lo q. debe a Tributos
Sr. Julián Bravo del
Pivens subdeleg. que
fue de Lipez

Exmo Sr.



El Exal. cumpliendo con el sup. Secreto
de V.E. de 31 de Mayo en este Exped.^{te} q. remite
al Sr. y mnd. de Potosi sobre lo q. debe
al Ramo de Tributos Sr. Julián Bravo del
Pivens por el tiempo q. fue sin la subdelega-
cion del Partido de Lipez dice: Que lo adeu-
dado del 3.º de Navidad de 810 con inclusions
de los resos de años anteriores ascendió a 8747,
p.º 32, y lo cobrado cuenta de ellos así por
el mismo subdelegado como por los cobrado-
nes q. le sucedieron, habiendo del 4.º de lo
recaudado de Navidad de 809, importó
4738 p.º 7, quedando el resto pendiente
de 4007 p.º 4, q. es el mismo q. contiene
la certificacion de 4 lo q. se halla con-
forme con las cuentas de aquellas cajas
del año de 811. al 92 del libro m. q. se ha
tenido a la vista.

Esta deuda en concepto del Exal. no
debe ser toda contra Sr. Julián Bravo p.
esta comprendida en ella el 3.º de Nav-
idad de 810 q. no pudo recaudarse por ha-
ber sido de puesto por los sucesores del Em-
pleo de subdelegado en Mayo de 810, antes
de vencidos los dos meses q. conde de la ins-
tancia p.º la recaudacion de Tributos,
como lo q. es deduciendo del total adeudo axi-
va cirado que importó 8747-3.
el 3.º de Navidad de 810 que son 3881-4
queda reducido el cargo a 4865-7

Y abonados por una parte 1150 p.^s
 que intencio el mismo subdelegado, y
 por otra 165 p.^s 3 n.^{os} del 4.^{to} de lo vicen-
 dado de Navidad de 809 segun dos
 partidas al 2.^{ta} Mont. de 811. 1815-3

resulta la efectiva deuda de 3550-4

Mas si se abonan conforme a
 la ley y expone el Sr. Excmo Fiscal
 de aquella Intendencia en su vista de
 120 // los 903 p.^s q.^l los curacas co-
 braron y entencaron en 18 de Ma-
 zo de 811 // al 21 del anterior sin
 designacion del semestre, a que
 debia aplicarse 903,0

quedaria reducida la deuda a unicom.^{ta} 2647 // 4
 y no a los 262 p.^s 4 n.^{os} q.^l se puntualizan en
 el cont.^{ta} informe de la contad. q.^l de unico
 contribucion, unq.^e equivoco provino por
 haverse conserido q.^l en las delos intenc.
 de la certificacion del 4 se haviere de
 abonar los delos del 11 como si fueren
 no siendo asi por q.^l en los delos de la 1.^a certifi-
 cacion, estan comprendidos los delos 2.^a
 lo q.^l se ha voluencido con vista de los
 libros -

El cont.^{ta} cargo de los 2647 p.^s 4 n.^{os} (si se
 abonan los 903 p.^s entencados sin aplicacion)
 es por el q.^l debe intencarse la exencion contra
 Sr. Julian Bravo del Riden, respecto a no
 haber provado las excepciones q.^l alega por
 libtamiento del cargo a que es responsable
 segun resulta del expediente; pues unq.^e
 expone q.^l las circunstancias de aquel tiempo q.^l
 lo puenon Sr. Diego de Sierra y Sr. Juan
 de la Cruz Martin le embargaron 4500 p.^s
 por lo q.^l debia a tributos con lo q.^l cancelo
 la deuda y tubo certificado de ellos unq.^e
 de un tal segun su senite del 8 y el



momento en la certificacion original
del 7 expone al Sr. Conde de Casa del
de Ureueda, haber desempeñado el repre-
sento Bracho la subdelegacion de su cargo
con aptitud, honor y desinterés; y q. havi-
endo principiado la rebelcion, lo sepa-
raron de Tho. empleo los insurgentes
por haver sido declarado por entonces
del digno jefe de aquella Provincia
el fincado Sr. Fr. Fr. de Paula Sanz.

Estas recomendables circunstancias
de su nobleza, y el lamentable estado
en q. se halla sumergido, son dignos p.
q. V. S. en uso de sus Superiores facultad.
y por un efecto equitativo, lo restituya
al empleo de subdelegado de q. fue depues-
to por los insurgentes, y quando no, que
lesquien otro equivalente de esa mis-
ma Prov.^a y en la sala Paz, o Chiquisa-
sa, con lo q. promete podrá pagar
la indicada deuda dando fianza
de ella si se verifica conforme a su
solicitud.

En orden a los 1360 p.^s resos del 3.^o de
Natividad de 810, debe dirijirse contra
los sujetos quienes los revolucionari-
os encargaron los cobranzas
y recaudaron la m.^{on} parte de Tho.
3.^o de q. intercecion 2521 p.^s 4.^o n.^o de
censos de los 903 p.^s sin aplicacion de
3.^o al punto y pueden ser aplicables
abonables a Sr. Julian Bracho, como

queda expuesto en la demostracion
a su bendicion serida de iste yorfor-
me. Pero sobre todo V.E. de solvenia lo
q' sea men conforme a justicia. Eni-
bunal 14 de Abril 1821-

